



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

18-Jun-96

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Ley Número 169, que reforma, deroga y adiciona diversas
disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TOMO CLVII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 50 SECC. II
JUEVES 20 DE JUNIO DE 1996

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 169

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 32, fracción I y 64, fracción XX; se deroga la fracción II del artículo 32 y se adicionan los artículos 33 con una fracción X, 70 con una fracción VIII y 132 con una fracción VI de la Constitución Política Local, para quedar como siguen:

"ARTICULO 32.- ...

I.- Tendrá derecho a que le sean asignados diputados por el principio de representación proporcional, todo aquel partido político que obtenga el tres por ciento o más de la votación válida emitida;

II.- Se deroga.

III y IV.- ...

ARTICULO 33.- ...

I a IX.- ...

X.- No haber sido Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero

electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la Ley.

ARTICULO 64.- ...

I a XIX.- ...

XX.- Para nombrar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Estatal Electoral y a los consejeros electorales propietarios y suplentes comunes del Consejo Estatal Electoral según el procedimiento establecido en la Ley;

XXI a XLIV.- ...

ARTICULO 70.- ...

I a VII.- ...

VIII.- No haber sido Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separen del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

ARTICULO 132.- ...

I a V.- ...

VI.- No haber sido Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separen del cargo dentro del plazo que establezca la ley."

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 7 de Junio de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** DIP. WENCESLAO COTA MONTOYA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. LEOBARDO JORGE GONZALEZ CEJUDO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, ~~dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis~~ **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**